

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de junio de 2023

Rad. 2021-00603

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, es preciso indicar que, desde el escrito demanda, se incurrió en error por parte del togado al indicar de forma errónea los números de los FMI que son objeto de la garantía hipotecaria. Sin embargo, revisados los certificados de tradición se evidencia que el gravamen hipotecario solo se encuentra registrado en los bienes identificados con FMI 50N-20840394 y 50N-20840395.

Por lo tanto, por secretaria procédase a la corrección de los oficios de embargo, indicando los FMI anteriormente citados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ